



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que se ha servido dirigirme á las doce de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

«Esta tarde á las siete han llegado sin novedad á esta Corte, SS. MM. y AA. RR. habiéndose recibido con marcadas muestras de alegría y gran entusiasmo por un inmenso gentío que ocupaba la estación del ferro-carril y las calles del tránsito hasta el Real Palacio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento y satisfacción del público. Zaragoza 26 de Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Gaceta del 20 de Setiembre.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Quedan en suspenso las disposiciones del reglamento del cuerpo de Telegrafos aprobado en 5 de Junio último y en vigor las que regían antes de la publicación de aquellas.

Art. 2.º El cuerpo de Telegrafos constará de una sola escala desde telegrafista segundo á inspector general, en la cual se colocarán todos los individuos del mis-

mo con arreglo á las fechas de sus últimos nombramientos, ascendiendo únicamente por rigurosa antigüedad sin defecto.

Dado en Avila á 15 de Setiembre de 1866.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado D. Salvador Alfarache que se habilite la Aduana de Algeciras para importacion del extranjero de carbon mineral; y considerando que en la actualidad ha llegado á ser el referido combustible un elemento necesario para la industria y para los usos domésticos, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que la habilitacion de la Aduana de Algeciras se amplie para el despacho directo de carbon mineral, procedente del extranjero, pero sin que por nign concepto se aularice depósito especial de dicho combustible en aquella localidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la

Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona, que se permita utilizar la carretera francesa de Mont-Louis, interin no estén abiertas las vias que han de poner en comunicacion por aquellas montañas las comarcas del Ampurdan y la Cerdaña, para el cambio reciproco de sus productos de caldos, la primera, y de centeno y patatas la segunda, y considerando que no se halla terminada la via de comunicacion que debe unir al Ampurdan con la Cerdaña, y por lo tanto que no puede hacerse el transporte de frutos y productos de aquellas comarcas por territorio español, considerando que de acceder á que se conduzcan los vinos y aceites del Ampurdan y las patatas de la Cerdaña por la carretera francesa, resultarian beneficios de importancia para los agricultores y para los habitantes de los referidos puntos: S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se conceda el tránsito por la carretera francesa de Mont-Louis de los vinos y aceites del Ampurdan con destino á la Cerdaña, y de las patatas con destino tambien al Ampurdan, usando las Aduanas de la Junquera y Puigcerdá para la salida y entrada de los referidos caldos y patatas con las formalidades siguientes:

1.º Que las Aduanas de la Junquera y Puigcerdá presentarán los corambres de vino ó aceite y los sacos ó canastas de patatas que se exporten, expidiendo para

cada expedicion un talon-guia donde se expresará la clase de transporte, nombre del conductor, número, clase, marcas y peso bruto de los bultos, remitiendo en el mismo dia copia de estos documentos á la Aduana de entrada la que dará aviso á la de salida de la introduccion, comprobacion y despacho de los bultos luego que lo haya verificado.

2.º Que se entreguen á los conductores el talon-guia y muestras cerradas y selladas por la Aduana de la Junquera de los vinos y aceites de cada expedicion, con el objeto de que sirvan de comprobacion para el despacho en la Aduana de Puigcerdá.

Y 3.º Que la Aduana de la Junquera remita á esa direccion general mensualmente un estado detallado de los talones-guias que se expidan para este tráfico, expresando todas sus particularidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de la empresa del ferro-carril de Alar á Santander de 20 de Agosto último, manifestando que esta terminado dicho ferro-carril en toda su extension, y solicitando por esta circunstancia que se le permita conducir mercancías para su adeudo en la Aduana central, ofreciendo entregar ter-



minado dentro de un breve plazo el almacén de que trata el artículo 146 de las Ordenanzas de Aduanas, único requisito que falta para reunir los que exige el referido art. 146, toda vez que aquel ferro carril arranca de la lengua del mar sobre un muelle especial para el servicio de la Empresa,

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar:

1.º Que se permita la conducción á esta corte, para su adeudo en la Aduana central, de las mercancías que procedan del extranjero, y que sus consignatarios lo soliciten, en la forma que previene el art. 144 de las Ordenanzas, durante dos meses, en cuyo plazo la empresa deberá entregar el almacén destinado al recinto de los wagones que han de conducir las mercancías, debiendo esa Dirección general dictar las reglas de seguridad y vigilancia de este servicio.

Y 2.º Que si al espirar el plazo antedicho la empresa no hubiere entregado el almacén especial de que se trata, quede nula y sin efecto esta concesión, sin necesidad de otro aviso al comercio de Europa, puesto que se halla este dentro del plazo que fija la regla 21 de las que preceden al arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Barcelona por no haberse conformado D. Francisco Torrents y Satorras con el aforo de una partida de colores líquidos que bajo el nombre de «composición para preservar fondos de buques» presentó al despacho con declaración número 8.155:

Visto el dictamen del consultor químico de esa dirección general del que resulta que el producto en cuestión es un color preparado para uso de las artes, y por tanto comprendido en la partida 165 del arancel.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el aforo en los términos verificados por la mencionada Aduana de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

En la circular de este Gobierno de 30 de Julio de 1862 inserta en el Boletín oficial número 422 correspondiente al 2 de Agosto de dicho año, se advirtió á los Alcaldes la obligación en que se hallan de coadyuvar por su parte, en la forma que aquella espresa, para que tenga efecto el reconocimiento y aprecio de las fincas desamortizables. A pesar de esto por la comisión principal de ventas se me ha hecho presente la oposición de algunos Alcaldes á que aquello tenga lugar, en su consecuencia, decidido, como lo estoy, á impulsar el desarrollo progresivo de la desamortización, prevengo á dichos funcionarios que no se opongan á la tasación de las fincas encomendadas á los peritos por las oficinas, antes por el contrario les suministren cuantos datos les sean precisos para el mejor desempeño de su cometido, ateniéndose á lo dispuesto en la citada circular: teniendo entendido que me hallo firmemente resuelto á castigar con mano fuerte, cualquier descuido de que tenga conocimiento en el cumplimiento de mi deber respecto de dicho extremo, al paso que encontrarán en mí un verdadero apoyo, cuando considerando cesionados los intereses de la localidad, entablen las reclamaciones convenientes en defensa de los derechos del vecindario que representan.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Aciron Piquer, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, quedando advertidos, que dicho sugeto hubo de salir de Caspe con dirección á esta ciudad, en los primeros dias de este mes.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de Ramon Aciron Piquer.

Edad 15 años, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara y boca idem, barba naciente, color trigueño.

D. Eladio Ochoa de Retana; escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: que en este juzgado y por mi testimonio penden autos de interdicto de adquirir la casa que se mencionará incoados por el procurador D. Alejandro Cabello, en representación de D. Juan Aisa, Capitan del Real Cuerpo de Artillería, residente en la ciudad de Zaragoza en los que se acordó el auto mandando dar la posesión y es del tenor siguiente:

En la ciudad de Tarazona á 6 de Setiembre de 1866 el Sr. Don Casimiro Felez, Juez de primera instancia de la misma.

Resultando: que D. Mariano Aisa en 12 de Abril de 1823, cedió á D. Manuel Casajus y su consorte, una casa de su pertenencia, sita en la plaza del Mercado, de esta ciudad, confrontante con dicha plaza, calle de Botigas y casas de D. Vicente Beraton, con la obligación de pagar los adquirentes seis y medio cahices de trigo, hasta tanto que dieran al cedente heredades de buena calidad que produjeran tal renta, no radicando en lrués segun consta en la copia de la escritura que por compulsas obra al folio cuatro vuelto.

Resultando: que la casa cedida por D. Mariano Aisa á Casajus y su mujer recayó en D. Juan Aisa, segun la escritura de división fecha 20 de Diciembre de 1858, que se acompaña con el número ocho.

Resultando: que D. Juan Aisa, capitan de artillería, es nieto de D. Mariano Aisa, segun las partidas sacramentales que figuran con los números tres, cuatro, cinco y seis.

Y resultando: que la mencionada casa cedida por D. Mariano Aisa, abuelo del demandante Don Juan, á Casajus y su mujer, se halla abandonada por los herederos de estos, y administra D. Pedro Beraton de orden del señor Alcalde de esta ciudad, segun reconoce aquel en la declaración jurada que prestó al folio treinta y cuatro.

Considerando: que los herederos de D. Manuel Casajus únicamente tienen en la casa, de cuya posesión se trata, el dominio útil, y este abandonado; pues el derecho siempre corresponde á D. Juan Aisa, por ante mí el escribano, digo: que debía de mandar y mandaba dar á D. Juan Aisa la posesión que solicita de la casa mencionada, sin perjuicio de tercero; para lo cual se confiere comisión al alguacil de este juzgado Pedro Carreras, que la evacuará ante el actuario; hágase saber al

M. I. Ayuntamiento de esta ciudad y administrador del mismo D. Pedro Beraton, é inquilino ó inquilinos que la habitan, reconozcan al nuevo poseedor, y hecho dése cuenta. Asi lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el escribano doy fé.—Casimiro Felez.—Ante mí Eladio O. de Retana.

Asi resulta á la letra de su original que obra en los autos al principio espresados, á que me remito. Y con el fin de que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesión dada lo haga dentro del término de sesenta dias, se anuncia al público cumpliendo con lo mandado en providencia 16 del actual; y para que asi conste firmo el presente en Tarazona á 20 de Setiembre de 1866.—Eladio O. de Retana.

D. Miguel Lopez Vicites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos de los difuntos Doña Miguela de Asso, D.ª Bernardina Manuela, D. Mariano Zacarias y D. Romualdo José Miranda y Puyó, abuela y nietos respectivamente, que fueron de esta capital, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos, poniendo en conocimiento del juzgado si tuvieran noticia de disposición alguna testamentaria de los tres últimos finados; pues pasado dicho término se acordará lo que proceda en los autos incoado por Doña Francisca Miranda y Puyó y consortes, sobre declaración de herederos de aquellos.

Dado en Zaragoza á 22 de Setiembre de 1866.—Miguel Lopez Vicites. Por su mandado, José Barrau.

D. Atanasio Tuñon; Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito llamo y emplazo á Francisco Leon Lopez, y Felix Manuel Lopez, para que en el término de 9 dias comparezcan en este juzgado para la práctica de cierta diligencia en expediente de ejecución de sentencia en causa seguida, contra los mismos sobre hurto de leña.

Dado en Zaragoza 23 de Setiembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Justo Emperador.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y escribana del que suscribe, penden autos de menor cuantía instados por el procurador D. Vicente Lopez a nombre de Mariano del Pon, contra Josefa Auson, viuda, sobre reclamacion de 800 reales, en cuyos autos, y para pago de la expresada suma he acordado se proceda a la venta en pública subasta, de una viña sita en término de Cuarte de cabida de un cahiz y un cuartal, equivalente a 47 áreas y 68 centiareas, tasada en 1.600 rs. vn. cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado el día 15 de Octubre próximo a las 10 de su mañana, siendo adjudicada al mejor postor, y anunciándose previamente en el Boletín oficial de la provincia y Diario de esta capital para que llegue a conocimiento del público.

Dado en Zaragoza a 20 de Setiembre de 1866.—Atanasio Tunon.—Por mandado de S. S., Juan de Ambroj.

Por el presente se cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho a los bienes de una capellania laical, ó celebracion de misas, fundada por Isabel Lumbier en el convento de Trinitarios descalzos de esta ciudad, en el altar y bajo la invocacion del Santo Cristo, para que en el término de veinte dias, comparezcan a deducirlo en forma legal ante este juzgado por la escribana del que refrenda: haciendo presente se ha comparecido únicamente por parte de Felipe Indiano sobrino carnal que se dice ser del R. P. Fr. Damaso Indiano, último poseedor de la mencionada capellania.

Dado en Zaragoza a 22 de Setiembre de 1866.—Atanasio Tunon.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo a Segundo Belio para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida al mismo sobre usurpacion de atribuciones apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza a 21 de Setiembre de 1866.—Atanasio Tunon.—Por mandado de Su Señoria, Justo Emperador.

Dado en Zaragoza a 22 de Setiembre de 1866.—Miguel Lopez Vicités.—Por su mandado, Jose Barrau.

y ejerciente la judicatura de primera instancia del mismo por traslacion del propietario.

Por el presente cito llamo y emplazo a Rafael Larraz por primer edicto y pregon para que en el término de 9 dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado; para que cumpla la prision subsidiaria que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 21 de Setiembre de 1866.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Por el presente segundo edicto cito, llamo emplazo a Manuel Herrero y Monforte, natural de Belmonte casado barbero de unos 48 años de edad, para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre lesiones.

Dado en Zaragoza a 9 de Setiembre de 1866.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S., José Grañena.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo a Mariano Langa y Gil, vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado a oír una notificacion en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa contra Fermín Alconchel, sobre lesiones; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud a 20 de Setiembre de 1866.—Jacinto de la Peña.—De S. O., Mamés Ariza.

D. Miguel Lopez Vicités Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo emplazo por primer edicto y pregon a José Puértolas y Mantie, soltero de 18 años de edad, de oficio peon de albañil vecino que fué de esta ciudad para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia de justicia y no haciéndolo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 22 de Setiembre de 1866.—Miguel Lopez Vicités.—Por su mandado, Jose Barrau.

Audiencia territorial de Zaragoza. Secretaria.

En la «Gaceta de Madrid» número 258, correspondiente al 15 del que rige, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. —Real orden.—Negociado 9.º— En vista de lo consultado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona, sobre los diferentes extremos que a continuacion se detallan, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que los escribanos de actuaciones, sino se les señalase término al nombrarlos deben sacar sus títulos dentro de sesenta dias y tomar posesion dentro de setenta y cinco, contados ambos plazos desde la publicacion en la «Gaceta» de sus nombramientos, que se entenderán caducados, si así no lo verifican:

2.º Que es necesaria la presentación de la Real cédula de nombramiento para la toma de posesion de los escribanos actuarios:

3.º Que los notarios que renuncien a intervenir en lo judicial, conforme a los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento general del Notariado, están obligados a seguir actuando hasta que el sustituto nombrado tome posesion.

4.º Que los nombramientos y Reales cédulas que obtengan los escribanos de actuaciones, en virtud de la renuncia de algun notario a que se refiere el párrafo anterior, queden sin efecto al fallecimiento del notario sustituido.

De Real orden do digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. muchos años.—Zaragoza 10 de Setiembre de 1866.—Alvarez.—Sr. Regente de la Audiencia de...

La que por disposicion de la Sala de gobierno de esta Audiencia se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1866.—El Secretario del gobierno, Calmersindo Moreno.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Transcurrido el tiempo de la recoleccion de las cosechas, y vencidas por regla general en 15 de Agosto próximo pasado, las rentas de las fincas y censos de

propiedad del Estado, se hace precisa la realizacion inmediata de todos los débitos que por los conceptos expresados resultan a favor de la Hacienda y por lo tanto he acordado que los Sres. Alcaldes de la provincia dispongan la publicacion de bandos en sus respectivas localidades, para que los sugetos y corporaciones comprendidos en esta circular se presenten en el plazo de ocho dias a satisfacer sus débitos en las Administraciones subalternas de Propiedades y Derechos del Estado, pues transcurrido este término se dirigirá contra aquellos apremio egecutivo.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1866.—Ventura de la Peña.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan dispondrán la entrega de las pensiones que adeuden sus respectivos Ayuntamientos por censos, concejiles, ó corporaciones eclesiásticas, estinguidas, verificándose este pago en el término de ocho dias en la Administracion Subalterna de Propiedades y derechos del Estado de esta Capital previa la exhibicion del recibo de la última anualidad que hubieren satisfecho ó de documento que justifique los débitos que resultan a favor del Estado.

Transcurrido el término que se fija, esta oficina procederá egecutivamente hasta la realizacion de los descubiertas, sin que sirva de excusa la falta de consignacion en los presupuestos municipales, de las cantidades precisas a la solvencia de las indicadas obligaciones.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1866.—Ventura de la Peña.

Pueblos que se citan.

- Alconchel. Caspe.
- Aranda. El Pozuelo.
- Ardisa. Escatron.
- Alarva. Erla.
- Ambel. El Frasco.
- Abanto. Ejea de los Caballeros.
- Alborge. Epila.
- Alberite. Fabara.
- Ainzon. Fuendetodos.
- Alcalá de Moncayo. Fuen de Jalon.
- Almonacid de la Sierra. Fuentes de Ebro.
- Biel. Gallur.
- Biota. Grisen.
- Botorrita. Gelsa.
- Berruoco. Jaulin.
- Bagües. Juslibol.
- Castejon de Valdejasa. Jarque.
- Illuesca.
- Clares. Lobera.
- Codo. La Almolda.
- Luna.

Limpiaquén	Monzalbarba
Luesia	Nonaspe
Leciñena	Nuévalos
La Almunia	Orés
Longares	Paracuellos de J. de
Letax	Giloca
Maria	Pedrola
Mesones	Pina
Murillo del Gállego	Quinto
Malanquilla	Rueda de Jalón
Maella	Salillas
Mequinena	Samper del Sals.
Moros	Sástago
Munébrega	Sisamon
Magallon	Torrehermosa
Mallen	Villalva
Monterde	Villanueva del Huerva
Miedes	Zuera

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta bajo el tipo de 175 escudos el aprovechamiento de las maderas que a continuación se expresan que se hallan depositadas en la Casa consistorial de Luesia y hospital de Biel.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del día 28 de Octubre próximo en la Casa consistorial de Luesia bajo la presidencia del Sr. Alcalde e intervención del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipación el expediente y pliego de condiciones que corresponden a este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1866.—El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

Clase y número de piezas y sus dimensiones.

- 89 Maderos 5 metros de altura y 16 centímetros de diámetro.
- 100 Trallos 2 id. id.
- 123 Tozuelos 2 id. id.
- 3 Idem 2,80 id. id.
- 32 Timones 2,80 id. id.
- 5 Cuartizos 4,80 id. id.
- 4 Idem 3,50 id. id.
- 2 Idem 2,40 id. id.
- 103 Tablas 2 id. id.
- 11 Idem 2,40 id. id.
- 152 Traviesas 2,80 id. id.
- 88 Cuairones 2 id. id.
- 42 Idem id. 2,50 id. id.
- 6 Idem id. 4,80 id. id.
- 1 Tozuelo de haya 1,50 id. id.
- 2 Perfilas 4 id. id.

Comision General Española PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Disposiciones relativas a la reunion y envio de objetos.

Accediendo a los deseos de varias personas que se proponen tomar parte en la Exposicion universal de 1867, y que por no haber terminado los objetos que intentan presentar no les ha sido posible entregarlos en sitios designados por las Comisiones provinciales antes del 15 del corriente, como fecha señalada para este efecto en la instruccion de 10 de Febrero último, publicada en la Gaceta de 25 del mismo, se han acordado las disposiciones siguientes:

Primera. Se proroga hasta el día 15 del próximo Octubre la fecha señalada para la presentacion de objetos en el sitio designado por las Comisiones instaladas en las provincias bajo la presidencia de los Sres. Gobernadores, previas las formalidades y condiciones establecidas en dicha instruccion. En casos especiales podrá ampliarse esta próruga siempre que no se oponga al cumplimiento de lo que prescribe la disposicion siguiente:

Segunda. Las Comisiones provinciales, reuniendo todos los objetos de los expositores, las colecciones del cuerpo facultativo de Minas, las de las Universidades o Institutos etc. los remitirán a esta corte (1) antes del 10 de Noviembre convenientemente acondicionados y simplificando el número de bultos cuanto sea posible, para evitar el extravío de los pequeños y el aumento de gastos en las fracciones de peso por transporte carga y descarga.

Tercera. Quedan autorizadas las Comisiones provinciales para enviar directamente a Paris, en la época oportuna, los objetos de gran peso o volumen, cuya admision no desofrezca duda, y juzguen innecesario, por lo tanto, sujetarlos a prévio examen de esta Comision general.

Cuarta. Los expositores de artículos ocasionados a fácil deterioro, como los frutos frescos, podrán demorar el envío de los mismos remesándolos por disposicion propia a Paris (para evitar demoras) antes del 6 de Marzo de 1867, que es la fecha fijada por el Reglamento general para la admision de productos extranjeros por los puertos y ciudades fronterizas

sin perjuicio de las prórogas que para estos casos pueda conceder la Comision Imperial. El reembolso de los gastos de transporte tendrá efecto previa presentacion de cuenta justificada, arreglada a las rebajas que se estipulen por las empresas de transporte, a la Comision general.

Quinta. Las Comisiones provinciales deberán remitir a la Comision general de Madrid con el talon de envío de los objetos:

1.º La coleccion completa de los formularios que deben obrar en su poder, segun lo prevenido en la citada instruccion, con las ampliaciones posteriores, procurando que aquellos documentos estén perfectamente corregidos y clasificados por grupos y por clases, segun el Reglamento general inserto en la Gaceta de 18 de Noviembre, y escrupulosamente cotejados con los productos, para la debida exactitud.

2.º Un indice (en papeletas 8.º apaisado) de expositores por apellidos (no por nombres), expresando el objeto u objetos correspondientes a un individuo, y otro de objetos con expresion del apellido, nombre y domicilio del expositor, sin sustituir estas papeletas por listas generales, como en algunos casos se ha hecho, alremittir las primeras colecciones. A la cabeza de estas papeletas se pondrán los números de los grupos y elases, a que correspondan los objetos (2).

3.º Una lista de los objetos comprendidos en los formularios y en los indices, que por considerarse exceduados de la Remesa a Madrid se hayan de enviar directamente a Paris.

4.º Otra lista de los objetos comprendidos tambien en los formularios y en los indices, y que por no hallarse terminados ó por ser ocasionados a deterioro se comprometan los expositores a remitirlos a Paris dentro de la indicada fecha.

5.º Cuenta justificada, visada por el Presidente y extendida en el papel que corresponde, de los gastos suplidos y devengados y cuyo abono corresponda al Gobierno de S. M., teniendo presente las rebajas que en bien del interés público establezcan las empresas de transporte. A estas cuentas se acompañarán dos copias del pormenor de las partidas, pero sin nueva documentacion.

(2) Papeletas de Expositores.

Gr. 1.º—Cl. 27. Nogueras, Diego. Manresa (Barcelona).

Papeletas de objetos.

Gr. 4.º—Cl. 27. Tejidos de algodón. Nogueras, Diego. Manresa (Barcelona).

6.º Las memorias ó escritos especiales con que los individuos de la Comision ó los expositores mismos hayan creido oportuno ilustrar lo referente a un ramo, a un establecimiento ó a un objeto importante, para que se tengan presentes en las deliberaciones del Jurado ó en la redaccion de los documentos oficiales, que se publiquen.

Sexta. Los bultos que se dirijan a Madrid contendrán un sobre que diga:

A la Comision española de la Exposicion universal de Paris.

MADRID.

Si es posible, se determinará en la parte exterior de los bultos la seccion a que pertenezca lo contenido en ellos ó la clase de los objetos en terminos generales.

Los bultos que en la época oportuna hayan de enviarse directamente a Paris contendrán las mismas indicaciones y el siguiente rótulo:

E. U. Espagne.

Mr. le Commissaire de l'Exposition Universelle.

PARIS.

Publicase por acuerdo de la Comision general española para conocimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de los particulares a quienes pueda interesar.

Madrid 18 de Setiembre de 1866.—El Presidente Duque de Veragua.—El Secretario Braulio Anton Ramirez.

Comisaria de guerra de esta Plaza.

Por disposicion del señor Intendente militar de este Distrito se verificará una segunda pública licitacion a las once y media del día 5 de Octubre próximo en la Contraloria del Hospital militar de esta plaza, para la venta de varias ropas procedentes de individuos del ejército, las que podrán verse, así como el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio limites en dicha oficina, debiendo observarse en la referida subasta las formalidades que previene el real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instruccion de 5 de Junio del mismo.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1866.—Julian de Echenique.

Imprenta de Antonio Gallifa.